

SALTA, 28 SEP 2018

00359

Expediente N° 14.076/18

VISTO las actuaciones contenidas en el Expte. N° 14.076/18, en el que recayera la Resolución FI N° 197-CD-2018, por cuyo artículo 2° se aceptan las impugnaciones presentadas por el Lic. Franco ZANEK y el Lic. Ricardo Leonardo TORRES, en contra de los Dictámenes por Minoría y por Mayoría, y por el Ing. Martín Ignacio THAMES CANTOLLA, en contra de ambos dictámenes, se corre vista de ellas a los miembros de la Comisión Asesora actuante, y se les solicita la ampliación y/o aclaración de sendos fallos, y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose producido las ampliaciones de ambos dictámenes, los obrados fueron girados a Asesoría Jurídica, para la intervención que le compete en orden a las disposiciones contenidas en el artículo 46 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS REGULARES DE JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA CATEGORÍA, aprobado por Resolución CS N° 661/88 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Universidad se expidió mediante Dictamen N° 18.250 el que, en sus partes pertinentes, se transcribe a continuación:

"I.- A fs. 151/153 la Lic. Analía Magdalena Tito protesta por la no aceptación de su título de grado fundada en la falta de certificación de la copia presentada.

Plantea que no obstante no estar certificada la copia, actualmente se encuentra desempeñando una adscripción como graduada en la Cátedra de Informática, que presentó dos certificados de cursos de posgrado debidamente autenticados y que además se desempeña como personal PAU Técnico del centro de cómputos. Por todo ello, afirma que están debidamente acreditados sus antecedentes de grado.

**00359**

Expediente N° 14.076/18

Afirma que la falta de certificación fue producto de un error involuntario no atribuible a su persona sino al oficial certificante que no desempeñó completamente su labor.

Finalmente cuestiona que obren en el expediente dos actas de cierre de inscripciones, una a fs. 104 y otra rectificada a fs. 106 y plantea por ello la nulidad del presente procedimiento.

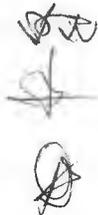
II. A fs. 171/175 rolan las impugnaciones presentadas por los postulantes Francisco Zaneck (fs. 171), Martín Ignacio Thames Cantolla (fs. 172/173) y Ricardo Leonardo Torres (fs. 174/175).

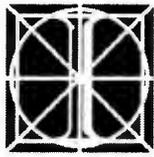
Se tratan conjuntamente estas tres últimas debido a que los planteos contenidos en ellas refieren a cuestiones académicas atinentes a los criterios y modo de evaluación aplicados por la Comisión Asesora, sin invocar vicios de procedimiento propiamente dichos.

Posteriormente rola la RES FI 197/18 que solicita la intervención de este órgano y requiere ampliación de dictamen a la Comisión Asesora interviniente, la cual se cumple a fs. 191/193 por mayoría y fs. 194/195 por minoría.

Ingresando al análisis de las cuestiones planteadas se aprecia lo siguiente:

I.- De acuerdo al art. 6 de la Res. N° 749/06, Reglamento para la Provisión de Cargos Docentes Interinos de la Facultad de Ingeniería, acorde al art. 10 de la Res. CS N° 661/87, la documentación probatoria de los antecedentes debe presentarse en original o copia autenticada para poder ser valorados. De esta manera, la omisión del requisito de la certificación de antecedentes, no se suple automáticamente con el hecho de que la aspirante pertenece a la planta de la Universidad.





00359

Expediente N° 14.076/18

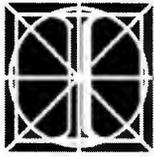
Sobre el planteo de nulidad por vicio de procedimiento fundado en la existencia de doble acta de cierre de inscripciones, surge claramente del propio título de la misma que la supuesta segunda acta no es más que una rectificación de la primera fundada en un error material y la impugnante no acredita el daño que tal supuesta irregularidad pudiera causarle. Por tal razón, no se advierte la configuración de un vicio de procedimiento susceptible de nulificar el presente concurso.

II.- En lo relativo a los planteos formulados por los postulantes cuestionando las valoraciones de la Comisión Asesora, se advierte la existencia de una diferencia de criterios por parte de los primeros pero no arbitrariedad manifiesta pues los criterios se encuentran plasmados en los correspondientes dictámenes, no obstante ello, será el órgano con competencia académica (Consejo Directivo) el competente para dilucidar finalmente esta cuestión.

En virtud de todo lo expresado, esta Asesoría no advierte la existencia de nulidades en el presente procedimiento”.

Que el artículo 23 del REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, aprobado por Resolución N° 749-HCD-2006, establece que las situaciones no contempladas en él, “se regirán por el Reglamento de Concurso Regular respectivo”.

Que el artículo 45 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS REGULARES DE JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DOCENTES DE PRIMERA CATEGORÍA, establece las causales para dejar sin efecto el procedimiento y para su nulidad, determinando que lo primero corresponde “c) [...] en el caso que fueren presentados tres dictámenes” o “d) [...] por manifiesta contradicción o arbitrariedad de los argumentos expuestos en el dictamen”, en tanto que la anulación procede “f) [...] por vicios de forma”.



00359

Expediente N° 14.076/18

Que de acuerdo con la opinión letrada transcripta precedentemente, no se verifica en autos ninguna de las circunstancias contempladas en la normativa.

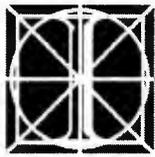
Que la valoración académica de las instancias de oposición en un procedimiento de selección de aspirantes, corresponde a la órbita de las facultades no regladas de los miembros del Jurado o de la Comisión Asesora, en quienes el Consejo Directivo ha depositado su confianza al delegarles la tarea de evaluar la aptitud y solvencia de los aspirantes.

Que, siendo ello así, aun cuando los dictámenes de mayoría y de minoría difieran sobre la apreciación de los aspectos técnicos y pedagógicos exhibidos por los aspirantes, ninguno de ellos adolece de arbitrariedades o falta de fundamentos, por lo que no procede hacer lugar a las impugnaciones interpuestas.

Que el inciso c) del artículo 45 de la Reglamentación supletoria ya citada, incluye – entre las potestades del Consejo Directivo “*si fueren presentados dos (2) dictámenes, aprobar el de mayoría del Jurado salvo que por lo menos los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo aprueben el dictamen presentado por minoría*”.

Que el dictamen por mayoría y su ampliación se encuentran lo suficientemente fundados como para proceder de conformidad con lo que establece la normativa transcripta.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, mediante Despacho N° 211/2018 (CAA) y N° 96/2018 (CRD),



00359

Expediente N° 14.076/18

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el planteo de NULIDAD realizado por la Lic. Analía Magdalena TITO, en contra del procedimiento sustanciado en autos, en razón de no haberse acreditado las causales reglamentarias a tal fin.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar las impugnaciones interpuestas por los Licenciados Franco ZANEK y Ricardo Leonardo TORRES, en contra de los dictámenes por Minoría y por Mayoría, respectivamente, como así también la presentada por el Ing. Martín Ignacio THAMES CANTOLLA en contra de ambos dictámenes.

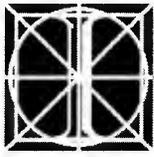
ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Dictamen por Mayoría y su Ampliación, emitidos por dos (2) de los tres (3) miembros de la Comisión Asesora actuante en el Llamado a Inscripción de Interesados sustanciado en virtud de la Resolución FI N° 111-D-2018, parcialmente modificada por Resolución FI N° 133-D-2018.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Lic. Franco ZANEK (D.N.I. N° 35.477.951) en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Interino (vacante) con Dedicación Simple, para la asignatura "Informática" de las carreras de Ingeniería que se dictan en esta Facultad, a partir de la fecha de efectiva toma de posesión y hasta el 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5º.- Imputar la designación dispuesta por el Artículo que antecede, a uno (1) de los ocho (8) cargos de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple, vacante y desocupado, asignados a la Facultad de Ingeniería por Resolución CS N° 590/17.

ARTÍCULO 6º.- Notificar al docente designado que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 7º inciso a) del REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DE TAREAS DOCENTES, se encuentra obligado al dictado de clases en los dos cuatrimestres, como así también que las extensiones de funciones, en el ámbito de la Facultad de Ingeniería, se

Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE  
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Expediente N° 14.076/18

rigen por las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por Resolución FI N° 124-CD-2015.

ARTÍCULO 7°.- Hacer conocer al Lic. Franco ZANEK, las disposiciones contenidas en la Resolución CS N° 342/10, la cual establece que al agente que no presente la actualización de la DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS E INCOMPATIBILIDAD correspondiente, le serán retenidos sus haberes hasta el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 8°.- Informar al Lic. Franco ZANEK, que deberá registrar diariamente su asistencia en el Libro habilitado, para tal fin, en el Departamento Docencia de la Facultad, como así también mantener actualizado el registro de su actividad docente, mediante los pertinentes asientos en el LIBRO DE TEMAS, todo ello de conformidad con las NORMAS DE REGISTRO EN LIBRO DE TEMAS aprobadas por Resolución N° 361-HCD-89, reglamentaria de la Resolución R N° 61/77.

ARTÍCULO 9°.- Publicar, comunicar a Secretaría Académica de la Facultad; a los Licenciados Franco ZANEK y Ricardo Leonardo TORRES, al Ing. Martín Ignacio THAMES CANTOLLA y a los restantes participantes en el Llamado; a la Escuela de Ingeniería Industrial; al Lic. José Ignacio TUERO, en su carácter de Responsable de Cátedra; a las Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica; a los Departamentos Docencia y Personal, y remitir los obrados a este último –por la vía administrativa que corresponde- para su toma de razón y demás efectos.

RESOLUCIÓN FI **00359** -CD- **2018**

DR. CARLOS MARCELO ALBARRACÍN  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA

ING. PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA